

Deberes formales y obligaciones tributarias de las instituciones de la Iglesia Católica

Las instituciones que forman parte de la Iglesia Católica deben inscribirse y obtener su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) en cualquier centro de atención al contribuyente del Servicio de Rentas Internas, siempre y cuando, realicen alguna actividad económica, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

La Iglesia Católica está conformada por entidades principales o mayores y entidades menores.

Entidades principales o mayores

Conferencia Episcopal Ecuatoriana, arquidiócesis y diócesis, vicariatos apostólicos, prefecturas apostólicas, prelaturas apostólicas, congregaciones y otras instituciones religiosas de nivel nacional debidamente certificadas por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

Entidades menores

Organismos de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, organismos y parroquias de las arquidiócesis, diócesis, vicariatos apostólicos y prefecturas (culto religioso), prelaturas apostólicas, congregaciones y otras instituciones religiosas de nivel local u otras creadas por una entidad mayor.

Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Requisitos

Entidades principales o mayores

- Acuerdo ministerial emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Nombramiento del representante legal registrado en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos e inscrito en el Registro de la Propiedad de acuerdo a su jurisdicción o certificado del representante legal emitido por el Registro de la Propiedad.
- Original del documento de identificación del representante legal.
- Formulario 01-A, con la información solicitada y la firma del representante legal; y/o el formulario 01-B que se presenta únicamente cuando la entidad principal o mayor posee establecimientos adicionales a la matriz. Los formularios se encuentran publicados en la página web institucional (www.sri.gob.ec) RUC / Formularios / Persona jurídica.
- Documento de respaldo de la ubicación del domicilio, no es necesario que conste a nombre de la entidad mayor.

Entidades menores

Actividades pastorales:

Para efectos tributarios, las entidades menores pueden operar como un establecimiento adicional de la entidad principal o mayor para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

- Autorización de apertura de un establecimiento adicional a la entidad menor, emitido por la entidad principal o mayor.
- Formulario 01-B, suscrito por el representante legal de la entidad menor, no es necesaria la firma del representante legal de la entidad principal o mayor. El formulario se encuentra publicado en la página web institucional (www.sri.gob.ec) RUC / Formularios / Persona jurídica.
- Documento de respaldo de la ubicación del domicilio, no es necesario que conste a nombre de la entidad menor.
- También puede operar con un RUC independiente, si lo dispone la entidad mayor que avala su creación. En este caso debe presentar los siguientes requisitos:
- Documento de creación emitido por la entidad principal o mayor de la Iglesia autorizando su apertura con RUC independiente a la entidad menor, con la firma de la autoridad eclesiástica respectiva y certificada por el obispo diocesano de la jurisdicción.
- Nombramiento del representante legal de la entidad menor, emitido por el representante legal de la entidad principal o mayor.
- Original del documento de identificación del representante legal.
- Formulario 01-A, con todos los datos solicitados y la firma del representante legal de la entidad menor. El formulario se encuentra publicado en la página web institucional (www.sri.gob.ec) RUC / Formularios / Persona jurídica.
- Documento de respaldo de la ubicación del domicilio, no es necesario que conste a nombre de la entidad menor.

Actividades de educación, salud o asistencia social

En caso de realizar actividades de educación, salud o asistencia social, la entidad debe inscribirse con un RUC independiente de la entidad mayor. Debe presentar los siguientes requisitos:

- Documento de creación emitido por la entidad principal o mayor de la Iglesia en el que se autorice la apertura del RUC independiente a la entidad menor, con la firma de la autoridad eclesiástica y certificada por el obispo diocesano de la jurisdicción.
- Nombramiento del representante legal de la entidad menor, emitido por el representante legal de la entidad principal o mayor.
- Permiso de funcionamiento o acuerdo otorgado por la entidad competente según corresponda (Ministerio de Educación, Ministerio de Salud o Ministerio de Inclusión Económica y Social).
- Original del documento de identificación del representante legal.
- Formulario 01-A, con todos los datos solicitados y con la firma del representante legal de la entidad menor. El formulario se encuentra publicado en la página web institucional (www.sri.gob.ec) RUC / Formularios / Persona jurídica.
- Documento de respaldo de la ubicación del domicilio, no es necesario que conste a nombre de la entidad menor.

Actualización del RUC

Para actualizar el RUC, tanto entidades mayores como menores, deben presentar únicamente el documento que respalda el cambio, esta actualización debe ser realizada en los 30 días siguientes de realizado el cambio, según lo establece el artículo 14 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

Cancelación del RUC

Se cancela el RUC cuando la entidad mayor o menor con registro independiente no realiza actividad económica. En este caso, se debe realizar el trámite en las ventanillas de atención al contribuyente del SRI, presentar la solicitud de cancelación de RUC sociedades y el acuerdo de disolución emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el caso de las entidades mayores, y el documento de la autoridad eclesiástica correspondiente, que señale el motivo de cierre de la entidad en el caso de las entidades menores. El representante legal debe firmar la solicitud de cancelación.

Generación de claves de acceso

Las entidades mayores o menores que obtengan el RUC deben solicitar la clave de acceso a Servicios en Línea para presentar las declaraciones y anexos que deben generar a partir de su inscripción. Los requisitos para la obtención de la clave son:

- Original del documento de identificación del representante legal.
- **Entidades mayores:** nombramiento del representante legal registrado en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos e inscrito en el Registro de la Propiedad de acuerdo a su jurisdicción o certificado del representante legal emitido por el Registro de la Propiedad.
- **Entidades menores:** nombramiento del representante legal emitido por el representante legal de la entidad principal o mayor.
- Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos firmado por el representante legal.
- Si el trámite lo realiza una tercera persona, debe presentar carta de autorización firmada por el representante legal.

Emisión de comprobantes de venta

Las instituciones de la Iglesia expiden comprobantes de venta autorizados por el SRI al transferir bienes o prestar servicios no religiosos, independientemente de que esas transferencias o prestaciones estén gravadas con tarifa 0% o 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios vigente y a las circulares o resoluciones del Servicio de Rentas Internas.

Deben emitir facturas por:

- Servicios de educación
- Servicios de salud
- Servicio de asistencia social

En caso de venta de boletos para recaudar fondos destinados a fines propios de la Iglesia se aplica el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, pues son considerados comprobantes de venta.

Las donaciones en numerario o especie que recibe la Iglesia Católica no son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo al artículo 54, numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno. No existe obligación de emitir comprobantes de venta por parte de la entidad beneficiaria, según el artículo 166 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, pero debe sustentarse mediante un acta de asignación de recursos.

Cuando la Iglesia Católica realiza donaciones sustentadas en las actividades pastorales se debe contar con un acta de asignación de recursos.

De acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. La obligación se origina cuando hay alguna transferencia de bienes, aún cuando sea gratuita o corresponda a autoconsumo o prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentran gravadas con tarifa cero (0%) del IVA.

La Ley de Régimen Tributario Interno señala que se debe emitir obligatoriamente comprobantes de venta, entre otros, cuando:

- En las transferencias locales de dominio de bienes, cuyo pago sea al contado o a crédito, al momento de la entrega del bien, o cuando se realiza el pago total o parcial o acreditación en cuenta, lo que suceda primero.
- En las prestaciones de servicios, cuando se brinde efectivamente el servicio, o al realizar un pago total o parcial o acreditación en cuenta.

Las notas de crédito se deben emitir para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones. En ese documento debe consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren, siempre que corresponda a un mismo receptor. El adquirente o quien a su nombre reciba la nota de crédito, deberá registrar en su original y copia, el nombre del adquirente, su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de ciudadanía o pasaporte y fecha de recepción.

Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, deben conservarse durante el plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario sobre los plazos de prescripción y a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Obligación de llevar contabilidad

Las instituciones de la Iglesia Católica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 96 del Código Tributario, deben:

- Llevar contabilidad de acuerdo a la técnica contable, pueden adoptar las normas internacionales de información financiera (NIIF) si lo consideran conveniente.
- Mantener todos los documentos que respalden los registros de información contable, tanto de ingresos como de egresos, hasta por 7 años.

Si cambia el representante legal, el saliente debe entregar al nuevo responsable los estados financieros de situación y de resultados cortados a la fecha, en forma clara, transparente y precisa para deslindar posibles responsabilidades.

Presentación de declaraciones y anexos

Impuesto a la Renta

De acuerdo al artículo 9, numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las instituciones de la Iglesia Católica están exentas del pago del Impuesto a la Renta, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a los fines específicos establecidos en los estatutos o documento de creación de la entidad correspondiente y solamente en la parte que se invierta en esos fines.

Aún cuando sus ingresos son exentos deben presentar una declaración informativa anual de Impuesto a la Renta, en la fecha que les corresponda según su noveno dígito del RUC de acuerdo a sus estados financieros.

Declaración mensual en calidad de agentes de retención

Las instituciones de la Iglesia Católica son agentes de retención del Impuesto a la Renta, por ello deben declarar mensualmente de acuerdo a los plazos establecidos, según el noveno dígito del RUC, existan o no retenciones.

Si no realizan transacción económica alguna durante todo el ejercicio fiscal (desde el mes que realizan las actividades hasta diciembre), las instituciones de la Iglesia Católica pueden acogerse al procedimiento establecido en la resolución NAC-DGERCGC12-00034 publicada en el suplemento del Registro Oficial 636, el 8 de febrero de 2012, y presentar de manera acumulada y semestral (en julio y enero de cada año) las declaraciones de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta. Deben tomar en cuenta el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el que se establecen las fechas de vencimiento, de acuerdo al noveno dígito del número de RUC. En estos casos no existe la obligación de presentar anexos.

De acuerdo al artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los agentes de retención están obligados a entregar el comprobante de retención a quienes se les realiza la retención, en máximo cinco días luego de recibir el comprobante de venta.

Retenciones en calidad de empleadores

Trabajadores en relación de dependencia

Las instituciones de la Iglesia Católica actúan como agentes de retención del Impuesto a la Renta por los sueldos y salarios que cancelan a las personas que mantienen relación de dependencia con sus instituciones. La retención se realiza mensualmente.

Se suman las remuneraciones del trabajador, excepto la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para el ejercicio económico y se deduce el aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados, que no pueden superar los montos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para la retención se aplica la tarifa establecida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales, incluida en la Ley de Régimen Tributario Interno, de esta forma se proyecta el monto del impuesto a pagar en el año fiscal. El resultado se divide para 12 y se determina el valor mensual a retener a cada trabajador.

Si el empleado o trabajador es mayor de 65 años (contribuyentes de la tercera edad), la exención equivale al doble de la fracción básica exenta del pago del Impuesto a la Renta. Si se trata de un trabajador con discapacidad, certificado por el organismo competente, también tiene una exención equivalente al doble de la fracción básica exenta.

De acuerdo al artículo 21, del Reglamento de la Ley de Cultos Religiosos “no existe relación laboral alguna, entre una entidad religiosa y sus miembros que desempeñen una actividad religiosa, como entre una diócesis y sus sacerdotes, o entre una orden o congregación religiosas y los miembros de la misma” la tabla teórica imponible para base de cálculo de aportación del clero al seguro social no constituye o genera ingreso gravable.

Otras retenciones en la fuente

Cuando una institución religiosa acredita o paga valores que constituyen rentas gravadas para terceras personas, debe retener en la fuente el Impuesto a la Renta que corresponde, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

La retención en la fuente de Impuesto a la Renta se aplica sobre el total del monto pagado o acreditado, salvo aquellos que se refieren a la adquisición de bienes muebles o servicios prestados en los que prevalece la mano de obra, casos en los cuales la retención en la fuente se aplica sobre los pagos o créditos superiores a cincuenta dólares (USD 50). Resolución NAC-DGERCGC14-00787, Tercer Suplemento del Registro Oficial 346, 2-X-2014.

Cuando el pago o crédito en cuenta se realiza por la compra de mercadería o bienes muebles de naturaleza corporal o prestación de servicios en favor de un proveedor permanente o prestador continuo, respectivamente, se practica la retención sin considerar los límites señalados en el inciso anterior.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava la transferencia de bienes y la prestación de los servicios.

→ Se entiende como transferencia:

Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tiene por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúa a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originan dicha transferencia y de las condiciones que pactan las partes;

La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que sean recibidos en consignación y el arrendamiento de estos con opción de compra venta, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

El uso o consumo personal, por parte del contribuyente de los bienes muebles de naturaleza corporal que son objeto de su producción o venta.

→ Se entiende como servicios:

Los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, a cambio de un tasa, precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier contraprestación.

Las instituciones de culto religioso sin fines de lucro, legalmente constituidas, pagan el Impuesto al Valor Agregado cuando adquieren bienes (mediante importación o en el mercado interno) y cuando reciben servicios.

La administración de sacramentos, las celebraciones litúrgicas y los actos de culto en general son acciones específicas de la Iglesia. El artículo 193 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que sobre estas acciones no hay obligación de emitir comprobantes de venta, aunque los ministros perciban algún donativo. Las transferencias entre entidades de la Iglesia Católica no están sujetas al IVA.

Aplicación de las tarifas de IVA

Las transferencias tanto de bienes como de servicios están gravadas con tarifa 0% de IVA detallados en los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Están gravados con tarifa 12% de IVA: los bienes y servicios que no están contemplados en los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

También existen transferencias que no son objeto del impuesto, detalladas en el artículo 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Siempre que la institución religiosa transfiera bienes o presta servicios gravados con tarifa 0% o 12% de IVA debe emitir el comprobante de venta, excepto de los servicios estrictamente religiosos y actos litúrgicos, de acuerdo al artículo 193 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Se emplea la factura en la transferencia de bienes o servicios que realizan con adquirentes que necesitan justificar gastos personales y hacer uso del crédito tributario, en la que debe constar el valor del IVA desglosado.

Todo el IVA percibido debe declararse y pagarse mensualmente, por ser agente de percepción, haciendo uso del crédito tributario, para lo cual todas las adquisiciones deben respaldarse con comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Anexos

- Anexo Transaccional Simplificado
- Anexo Relación de Dependencia
- Anexo accionistas, partícipes, socios, miembros del directorio y administradores

Si las instituciones religiosas no tienen movimiento económico alguno durante el mes pueden solicitar la justificación de la presentación de los anexos transaccionales en las oficinas del Servicio de Rentas Internas de su jurisdicción.

Otras obligaciones

Obligaciones como agentes de percepción y utilización del crédito tributario del IVA

- Las instituciones de culto religioso sin fines de lucro, legalmente constituidas, están obligadas a cobrar el IVA, como agentes de percepción en las transferencias o prestaciones de servicios gravados que realizan a terceros, a declararlo en forma mensual en los plazos y forma establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- El impuesto pagado en las adquisiciones hechas por estas entidades constituye crédito tributario frente al IVA percibido relacionado con sus ventas.
- Las instituciones de la Iglesia Católica deben observar las disposiciones para el uso del crédito tributario, según lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
- Cuando la declaración es elaborada por una institución principal o matriz que tiene instituciones menores o adscritas que operan bajo su mismo RUC; la institución principal o matriz debe consolidar en forma mensual todas las retenciones realizadas por sus instituciones menores o adscritas, conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Solo si las instituciones de la Iglesia Católica no realizan transacción económica alguna durante todo el ejercicio fiscal, pueden acogerse al procedimiento establecido en la Resolución NAC-DGERCGC12-00034 publicada en el suplemento del Registro Oficial 636, el 8 de febrero de 2012, y presentar de manera acumulada y semestral las declaraciones de IVA, durante los períodos semestrales respectivos. Estas declaraciones se realizan en julio y enero, de acuerdo a las fechas de vencimiento establecidas según el noveno dígito del número de RUC, señaladas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En estos casos no existe la obligación de presentar los anexos respectivos.

Obligaciones en calidad de agente de retención

Las entidades religiosas están obligadas a retener el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los porcentajes establecidos por el Servicio de Rentas Internas en las resoluciones, de acuerdo a cada caso.

Características tributarias

- Las instituciones de la Iglesia Católica pueden ser entidades mayores o entidades menores.
- Se entiende por entidades principales o mayores a las reconocidas mediante acuerdo del Ministerio de Justicia y Cultos y cuyo nombramiento de representante legal se inscribe en el Registro de la Propiedad.
- Se consideran entidades principales o mayores: la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, arquidiócesis y diócesis, vicariatos apostólicos, prefecturas apostólicas, prelaturas apostólicas y congregaciones y otras instituciones religiosas de nivel nacional.
- Se entiende por entidades secundarias o menores a las creadas por una entidad mayor.
- Se consideran entidades menores: los organismos de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, organismos y parroquias de las arquidiócesis, diócesis, vicariatos; prefecturas apostólicas y prelaturas; congregaciones y otras instituciones religiosas de nivel local u otras que sean creadas por una entidad mayor.
- Las actividades propias de las instituciones mayores y menores de culto religioso sin fines de lucro, legalmente constituidas (actividades eclesiástico-religiosas, de culto, educativas, de beneficencia, salud, pastorales, etc.), se encuentran exentas del pago del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 9, numeral 5, de la Ley de Régimen Tributario Interno. Entre esas actividades, hay acciones, particularmente las que se refieren a la administración de los sacramentos así como estipendios y limosnas, que no están sujetas a régimen tributario alguno.
- Las instituciones de la Iglesia Católica, por sus fines propios, se encuentran excluidas de la designación de contribuyentes especiales; sin embargo, pueden ser designados como tales, los proyectos autónomos financiados o auspiciados por estas.
- Para gozar de las exoneraciones previstas en la Ley, las entidades sin fines de lucro, entre las que se considera a las instituciones de la Iglesia, deben cumplir con sus obligaciones formales:
 - Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
 - Llevar contabilidad.
 - Emitir comprobantes de venta en los casos previstos.
 - Presentar las declaraciones de impuestos que corresponda.
 - Efectuar las retenciones en la fuente que corresponda.
 - Pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los casos que corresponda.
 - Presentar los anexos que les correspondan.
 - Proporcionar la información que, según las leyes tributarias vigentes, requiera el SRI.

- Actividades pastorales son las actividades que realiza un ente para la consecución de su objeto social, debidamente expresado en su estatuto de creación, como la evangelización, catequesis, formación cristiana, retiros espirituales y actividades propias de la acción caritativa de la Iglesia.
- Asistencia social, actividades que se encuentran reguladas por el Ministerio de Inclusión Social.
- Servicios religiosos establecidos en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno tales como: sacramentos, estipendios, limosnas y retribuciones.